

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 95.

*Direccion de Beneficencia.*

Real orden previniendo que los establecimientos que tengan Hermanas de Caridad congregadas, satisfagan anualmente un duro por cada una de estas, con destino á los gastos del establecimiento del Noviciado de las mismas.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 20 de Julio último la real orden siguiente:

La situacion de crítico apuro en que se halla el Noviciado de las congregadas de San Vicente de Paul ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. El extraordinario celo con que estas Hijas de la Caridad se ocupan en bien de las clases necesitadas cuidando al doliente y dando consuelos al desvalido, han hecho indispensable su existencia en multitud de establecimientos de beneficencia que acuden solicitando sus servicios. Afortunadamente se acrece la vocacion conforme se vá haciendo mas necesaria la institucion, y el Noviciado establecido en Madrid, recibe con frecuencia considerable número de jóvenes que no temen consagrarse á una vida de penalidades y desvelos para hacer mas ostensible su caritativo celo en bien de la humanidad; pero al tomar mas estension el Noviciado para satisfacer las exigencias de los establecimientos de beneficencia, se halla mas imposibilitado de sostener un número crecido de Novicias que tienen que recibir una estensa educacion antes de ocuparse de la direccion interior de los Hospitales ó del manejo de los Hospicios ó casas de Espósitos adonde se destinan. No bastando ya la consignacion que sobre el Estado disfruta el Noviciado, y en la imposibilidad de aumentar esta, atendidas las difíciles circunstancias que rodean al Gobierno, ha sido indis-

pensable arbitrar otros medios que sostengan la institucion tal cual hoy se necesita; y al efecto ha sido propuesto y aprobado por S. M. que todos los establecimientos, tanto públicos como particulares, que se sirvan ya de Hermanas de la Caridad, y los que en lo sucesivo obtengan concesiones, satisfagan la módica cantidad de un duro anual por cada una de las congregadas que tengan destinadas ó que se les destine; entendiéndose que ha de consignarse la suma correspondiente en los respectivos presupuestos provinciales ó municipales: que en las concesiones ya hechas debe contarse el pago desde el año actual, y que las cantidades correspondientes pueden entregarse á la Hermana que tenga el carácter de Superiora en cada uno de los establecimientos de esa provincia.

Y se publica en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia y conocimiento de la misma. Cáceres 5 de Agosto de 1848.—El Gefe superior político, Juan Muñoz Guerra.

### ANUNCIOS.

El Juez de primera instancia de Alburquerque me pide que por medio del Boletin oficial de esta provincia se cite y emplace para ante aquel Juzgado á José Antonio, de nacion portugués, natural de Castel-David, por el término legal, á fin de que se le notifique la sentencia dictada por el Tribunal superior en la causa formada con motivo de la fuga que hizo Vicente Morujo Fargallo y otros de las cárceles de aquella villa, hallándose preso en ellas el dicho José Antonio; y con el fin de que pueda surtir los efectos que se apetecen y la ley quede cumplida en esta parte, he dispuesto hacerlo público. Cáceres 3 de Agosto de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

El Juez de primera instancia de Andijar, con fecha 29 de Julio último, me dice lo siguiente:

Habiéndose ejecutado robo de siete caballerías mu-lares la noche del 27 al 28 del actual, en el cortijo nombrado de la Higuera, término de la villa de Arjona, de este partido, de la propiedad de D. Juan Vicente Astillero, de este domicilio, por cinco hombres

1848

á caballo; y teniéndose noticias de que se han dirigido hácia esa provincia, en su virtud, he mandado dirigir el presente á V. S. para que se sirva disponer que por los Alcaldes constitucionales y empleados de Proteccion y Seguridad pública se proceda á la busca de las siete caballerías, cuyas señas van anotadas al márgen, encargando á dichos Alcaldes constitucionales y empleados de Proteccion, prevengan á todos los maestros albéitares por si pudiesen adquirir algunas noticias de dichas caballerías, y caso de ser habidas se proceda á la captura de las personas en cuyo poder se encontrasen, remitiéndolo todo á disposicion de este Juzgado con la competente seguridad.

*Y para que se preste el debido cumplimiento á lo que se previene en la preinserta comunicacion, he dispuesto anunciarla por el presente Boletín. Cáceres 6 de Agosto de 1848.—Juan Muñoz Guerra.*

*Señas de las caballerías robadas.*

Tres mulas pelo cervuno, dos de ocho años y una de cinco á seis.

Otra pelo negro, cerrada.

Otra, piel de rata, de cuatro años.

Otra pelo rojo, de cinco á seis.

Un mulo negro, con la cadera abueyada, cerrado, con seis ó siete dedos.

La alzada de las mulas pasan todas de la marca, hechas al tiro; fuera de las muletas todas tienen el siguiente hierro en el pescuezo A°

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NUMERO 92.**

*Se previene á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia den la mayor publicidad á la presente circular relativa al pago del derecho de hipotecas de los contratos particulares de traslacion de dominio de la propiedad inmueble.*

Habiendo llegado á entender esta Intendencia que en muchos ó en la mayor parte de los pueblos de esta provincia no se pasan por el registro de hipotecas los contratos particulares en que no intervienen Escribanos, y que se verifican para la traslacion de dominio de la propiedad inmueble, á pesar de estar terminantemente mandado en el artículo 21 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, que se presenten dichos contratos á la toma de razon de las oficinas de los registros de hipotecas en el plazo de ocho dias que determina el 18 del citado real decreto, he acordado antes de expedir las comisiones investigadoras que me propongo salgan á todos los partidos judiciales en averiguacion de los fraudes que de esta clase pueden haberse cometido en perjuicio de la Hacienda pública, hacerlo notorio por medio del Boletín oficial con objeto de evitar perjuicios á las personas que se encuentran en descubierto del pago de derechos por las ventas que hayan verificado de la propiedad inmueble, concediéndoles de término hasta el dia 31 del corriente Agosto, en el concepto, de que en los primeros dias del próximo Setiembre saldrán referidas comisiones, y se exigirán las penas y multas que

la instruccion marca en todos los fraudes que se encuentren.

Y con el fin de que los interesados no aleguen en tiempo alguno ignorancia, prevengo á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia tengan fija esta circular, por el término que queda indicado, en la tablilla ó parage mas público de la poblacion. Cáceres 8 de Agosto de 1848.—Rafael de Garay.

**ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.  
PROVINCIA DE CÁCERES.**

El remate anunciado para el dia 20 del corriente de las yerbas en redondo de la dehesa de Torre de la Mata, situada en San Martin de Trevejo, por un año hasta 29 de Setiembre de 1849, bajo el presupuesto de 16,125 rs., en lugar de verificarse en Alcántara, ha dispuesto el Sr. Intendente que se celebre en esta capital y en San Martin de Trevejo, ante su Alcalde; cuya novedad se pone en noticia de los licitadores, en la inteligencia que no está comprendido el cánon que pagan los dueños que tienen arbolado en dicha dehesa. Cáceres 7 de Agosto de 1848.—P. I. D. A., Manuel Segura.

**ARRIENDOS.**

El 27 de Agosto actual se subastará en arriendo por un año desde 24 de Setiembre próximo hasta otro igual dia y mes de 1849, la 2.ª porcion en que ha sido dividido el cuarto de Casas Viejas de la dehesa de Malladas perteneciente á la Encomienda de la Moraleja, bajo el presupuesto de 8,250 rs. vn., cuyo acto será en esta capital ante el Sr. Intendente y en Coria ante su Alcalde constitucional. Cáceres 7 de Agosto de 1848.—P. I. D. A., Manuel Segura.

El dia 20 de Agosto, desde las diez de su mañana, se procederá en esta capital y en Madrid, ante los Sres. Intendentes, al remate en arriendo de las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-Buena, desde 29 de Setiembre próximo hasta 25 de Abril de 1849, bajo el presupuesto de 76,500 rs. vn.

El pliego de condiciones está de manifiesto en las respectivas Escribanías. Cáceres 10 de Agosto de 1848.—P. I. D. A., Manuel Segura.

El dia 20 del corriente, desde las diez de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el señor Intendente y en Trujillo ante su Alcalde:

De la dehesa de Magasquilla que dará principio en 29 de Setiembre próximo y concluirá en 29 de Setiembre de 1851, bajo el presupuesto anual de 4400 rs. que corresponden al Estado.

El dia 17 de Setiembre próximo ante espresados señores:

El derecho que pertenece al Estado del disfrute de bellota en los montes del antiguo sesmo de los pueblos de la ciudad de Trujillo en la montanera del presente año, para aprovecharlos con doscientos puercos mayores, doscientos marranillos, doscientos cochinos y cien puercas de cria; cuyo disfrute hará el rematante en comun con todos los cerdos de los ve-

cinco de los pueblos del sesmo y ciudad de Trujillo en iguales términos que estos y bajo las mismas reglas.

El presupuesto que se fija á dicho número de cerdos es el de 3920 rs. vn.

Las demas condiciones se hallarán en el pliego en las respectivas Escribanías. Cáceres 2 de Agosto de 1848.—P. I. D. A., Manuel Segura.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.*

Hace saber: Que debiendo procederse á una tercera subasta en los estrados de la Intendencia general el dia 16 del actual á la una de la tarde, con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos existentes, ó que en lo sucesivo existan en la plaza de Ceuta desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, y las raciones ordinarias y de dieta á las tropas y penados que se hallan en las plazas de Melilla, Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas; el de agua potable para el abastecimiento de dicho líquido en los aljibes de los tres últimos puntos, y el de pienso para los caballos y acémilas que existan en Melilla, por término de cuatro años, desde 1.º de Agosto inmediato, así como el de camas y utensilios para solo Chafarinas hasta fin de Diciembre de 1850; se convoca á dicha subasta bajo las bases y pliegos de condiciones que se tuvieron presentes en el primero y segundo remate, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la expresada Intendencia general, y con las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en estos servicios, podrán remitir á la antedicha dependencia, en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen encargarse de los mismos, en el concepto de que ha de servir de gobierno á los que las presenten que han de ser inferiores para ser admisibles á las suscritas, y que se obliga á sostener en el referido acto don Cristóbal de Leon, que ofrece dar en Ceuta: la racion de pan á 19 mrs., la fanega de cebada á 19 rs. y á 64 mrs. la arroba de paja; y en los tres presidios menores é Islas Chafarinas, la racion de bastimento y dieta á 94 mrs.; la fanega de cebada á 22 rs.; la arroba de paja á 110 mrs.; la de agua potable en el Peñon y Alhucemas á 30 mrs.; la de id. id. en las Chafarinas á 74 mrs., la de aceite á 45 rs.; la de leña á 66 mrs.; y últimamente, 5 rs. y 17 mrs. por cada cama, y gratis el juego de utensilios en las Chafarinas, con la baja en el total importe de los diferentes servicios que quedan indicados de 15  $\frac{1}{8}$  por 100. Las que se ofrezcan sobre la anterior proposicion, han de ser al tanto por ciento de la totalidad de los mismos, siendo suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquel Juzgado sean de conocido arraigo y conocida responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen su ejecucion en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de

la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 3 de Agosto de 1848.—Joaquin Rendon.

Hace saber: Que debiendo procederse á una segunda y simultánea subasta en los estrados de la Intendencia general, y en los de la particular del distrito de Búrgos, el dia 18 del actual á la una de la tarde, con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del referido distrito desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, se convoca á dicha doble subasta con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de las mismas, y con las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir á las expresadas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquellos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del mismo en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 3 de Agosto de 1848.—Joaquin Rendon.

*Nos el Licenciado D. Gregorio Lavado, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Don Manuel de la Cruz Garcia, Presbítero, Canónigo y Racionero respectivo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y Jueces Subdelegados de la Santa Cruzada de la misma y su Obispado etc.*

Hacemos saber á todos los Alcaldes de las ciudades, villas y lugares de la comprension de esta Subdelegacion: Que nombrados como estamos á la vez Inspectores administrativos del ramo de Cruzada, y

autorizados para visar los resguardos que se faciliten de los pagos que se hagan en la Tesorería pertenecientes á la Gracia, por consecuencia de la instrucción del Excmo. Sr. Comisario general de 15 del actual, y en virtud de lo prevenido en su artículo quinto, hemos acordado espedir el presente, que circulará inserto en los Boletines oficiales de las provincias en que aquellas están situadas, para que luego que los reciban, enteren á las personas encargadas de hacer dichos pagos en la Tesorería, de la necesidad que tienen desde 1.º de Agosto próximo de presentar los recibos al Juez Subdelegado que esté en turno, y de que en la misma se le dará conocimiento, para estampar en él su V.º B.º y hacer por separado las anotaciones que se exigen; en inteligencia de que si carecen de ese indispensable requisito, se tendrán por de ningun valor ni efecto. Plasencia 30 de Julio de 1848. = Lic. Gregorio Lavado. = Manuel de la Cruz García.

**ANUNCIOS.**

Hallándose sin botica esta villa, que asciende á 500 vecinos, se anuncia al público para que el Farmacéutico que quiera establecerse en ella, pueda verificarlo: entendido de que produce trescientas cincuenta fanegas de trigo de igualas, y le quedan á beneficio mas de doscientas caballerías entre mayores y menores. Arroyomolinos de Montanchez 31 de Julio de 1848. = El Alcalde, Luis Bote Corral. = Francisco Bote Sayago, Secretario.

*Sobre subasta de yerbas y bellotas.*

Las yerbas de invierno de la dehesa, medias yerbas del egido, y las bellotas del monte alto y bajo de la misma, se venden en pública subasta á las doce del dia 25 del próximo mes de Agosto, bajo la tasacion y condiciones que se hallan en el pliego formado en la Secretaría del Ayuntamiento para pago de las cargas comprendidas en el presupuesto municipal.

Lo que se anuncia para que los licitadores que quieran hacer proposicion á referidos aprovechamientos lo hagan por dicha Secretaría, que se les admitirá con tal que cubra la tasacion. Arroyomolinos de Montanchez 31 de Julio de 1848. = El Alcalde, Luis Bote Corral. = Francisco Bote Sayago, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.**

**FERIA.**

La feria que se celebraba en esta ciudad en los dias 13, 14 y 15 de Mayo de cada año, se ha trasladado en virtud de real orden á los dias 29, 30 y 31 de Agosto.

Lo que se anuncia por el presente edicto para que los que quieran disfrutar de las ventajas que la feria puede producirles en esta ciudad, concurren á ella, pues ademas de reunir hermosos abrevaderos y amplios rodeos, circundados de agua para toda clase de ganados, hay ricas y sabrosas frutas y demas comestibles baratos. Plasencia 5 de Agosto de 1848. = José María Izquierdo. = Jacinto García Monge, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.**

*Vacante de la plaza de Cirujia.*

La plaza de Cirujano de este pueblo se halla vacante: su dotacion consiste en 4000 rs. pagados del fondo de propios. Las personas que gusten optar á ella podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de este pueblo, en el término de treinta dias á contar desde esta fecha. Aldea del Cano 31 de Julio de 1848. = Juan Salazar. = Benito Bazaga, Secretario.

**EL INTENDENTE MILITAR DE ARAGON.**

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de esta plaza por término de tres ó cuatro años ó mas si convinieren las proposiciones del licitador, á contar desde 1.º de Enero de 1849, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 31 de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de aquel en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 24 de Julio de 1848. = Pedro de San Martin. = El oficial 6.º de Administracion encargado de la Secretaría, Julian de Echenique.

**CACERES:**

**IMPRENTA DE CONCHA Y COMPAÑIA.**

1848.